

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las diecinueve horas y veintitrés minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

1. *Cifras de cooperación comprometida por los EE.UU. a El Salvador (recursos financieros no reembolsables), durante el período del 01 de junio 2019 y hasta la fecha de recepción de la presente.*
2. *Cifras de (i) cooperación bilateral oficial y (ii) cooperación multilateral recibida por El Salvador, durante el período del 01 de junio 2019 y hasta la fecha de recepción de la presente, desglosado por cooperante y año.*
3. *Cantidad de proyectos de cooperación Sur-Sur ejecutados en el período comprendido del 01 de junio de 2019 y hasta la fecha de recepción de la presente, desglosados por El Salvador como país receptor y como país oferente.*
4. *Cantidad de Consejerías Económicas, Comerciales y de Turismo que tiene El Salvador alrededor del mundo, con el detalle de los países en los que se encuentran y cantidad de empresas atendidas del 01 de junio de 2019 y hasta la fecha de recepción de la presente.*
5. *Cantidad de ferias, misiones comerciales y foros de inversión en los que ha participado El Salvador, del 01 de junio de 2019 y hasta la fecha de recepción de la presente.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de

Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener determinada información respecto de la ejecución de cooperación para el desarrollo recibida por El Salvador y sobre la existencia de Consejerías Económicas, Comerciales y de Turismo; durante el período del 1 de junio de 2019 a la fecha. En atención a ello, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo trasladó la documentación que da respuesta a lo requerido en el primer, segundo y tercer punto de la solicitud.

Por su parte, la Dirección General de Relaciones Económicas trasladó la documentación que da respuesta a lo requerido en el cuarto y quinto punto de la solicitud de acceso a la información.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la respuesta trasladada en atención a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petionario por medio de documento anexo a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diecinueve horas y veintitrés minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinte, por el señor [REDACTED]

2. *Entréguese* al petionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"